

SUPLEMENTO DE PRECIO

Correspondiente al Prospecto del Programa de fecha 16 de marzo de 2018.



Tarshop S.A.

Obligaciones Negociables a ser emitidas en dos clases en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$200.000.000 (Dólares doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), por un valor nominal total en conjunto de hasta Ps.40.000.000 (Pesos cuarenta millones) (el “Monto Total”), ampliable en conjunto por hasta la suma de valor nominal Ps.500.000.000 (Pesos quinientos millones) (el “Monto Total Máximo”).

Obligaciones Negociables Clase XV a tasa variable con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta Ps.20.000.000 (Pesos veinte millones)*, y

Obligaciones Negociables Clase XVI a tasa variable con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta Ps.20.000.000 (Pesos veinte millones)*.

***Ver “La Oferta - Clase XV y Clase XVI - Monto de la Emisión”.**

El presente es el suplemento de precio (el “Suplemento”) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XV a tasa variable con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Clase XV” o las “Obligaciones Negociables Clase XV”, indistintamente) y a las Obligaciones Negociables Clase XVI a tasa variable con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Clase XVI” o las “Obligaciones Negociables Clase XVI”, indistintamente, y en conjunto con la Clase XV, las “Obligaciones Negociables”), por hasta un Monto Total en conjunto de Ps.40.000.000 (Pesos cuarenta millones), que serán emitidas por Tarshop S.A. (en adelante “Tarshop” y/o la “Compañía”, indistintamente) bajo su Programa. Atento lo dispuesto por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2017, se podrá ampliar el monto total de emisión en conjunto de las Obligaciones Negociables hasta el Monto Total Máximo de Ps.500.000.000 (Pesos quinientos millones).

Las Obligaciones Negociables Clase XV y las Obligaciones Negociables Clase XVI podrán ser integradas (i) en efectivo, en Pesos y/o (ii) en especie mediante la entrega de (a) Obligaciones Negociables Clase IV (la “Clase IV”) emitidas por la Compañía bajo el Programa por un valor nominal de Ps.213.031.426, (b) Obligaciones Negociables Clase VII (la “Clase VII”) emitidas por la Compañía bajo el Programa por un valor nominal de Ps.229.000.000, y (c) Obligaciones Negociables Clase IX (la “Clase IX”) emitidas por la Compañía bajo el Programa por un valor nominal de Ps.288.444.445 (junto a la Clase VII y a la Clase IX, las “Obligaciones Negociables Existentes”).

Las Obligaciones Negociables son obligaciones negociables en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y serán emitidas de conformidad con todos sus términos. Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales de la Compañía, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas de la Compañía tanto presentes como futuras.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 16 de marzo de 2018 (el “Prospecto”). Tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en nuestras oficinas sitas en Suipacha 664, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (la “Argentina”), y en las oficinas ejecutivas de los Organizadores y Colocadores que se indican en el presente. Asimismo, tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran disponibles a través de la Autopista de Información Financiera (“AIF”) en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gov.ar) en el ítem información financiera y en nuestro sitio web (www.tarjetashopping.com.ar).

El presente Suplemento se emite en la forma contemplada en el Prospecto, con las modificaciones correspondientes para describir ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Los términos utilizados y no definidos en el presente mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto del Programa. Serán de aplicación los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en el Prospecto, salvo en aquellos aspectos modificados expresamente por el presente.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con los términos de la Ley de Obligaciones Negociables y serán colocadas públicamente en la Argentina conforme con los términos de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, incluyendo el Decreto N°1023/2013 (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución N°622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables en el marco del Programa ha sido autorizada por la CNV por la Resolución N°18.177 de fecha 11 de agosto de 2016. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores, en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía juntamente con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y el Suplemento registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La Compañía ha solicitado con fecha 12 de enero de 2018 la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Asimismo, también podrá solicitarla en otros mercados de valores y entidades autorizadas del país.

El Programa no cuenta con una calificación de riesgo. La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”), ha calificado con fecha 12 de marzo de 2018 a las Obligaciones Negociables Clase XV con “A+(arg)” en su escala nacional largo plazo y a las Obligaciones Negociables Clase XVI con “A+(arg)” en su escala nacional largo plazo. Tal calificación de riesgo podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV, y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos utilizados por las sociedades calificadoras argentinas para asignar calificaciones, podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países. Para más información sobre el tema Véase la sección “*Calificación de Riesgo*”, así como también en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar (el “Sitio Web de la CNV”).



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 25 de la CNV.



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 25 de la CNV.



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 40 de la CNV.



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de matrícula asignado 40 de la CNV.



Industrial Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio. Número de matrícula asignado 153 de la CNV.



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio. Número de matrícula asignado 210 de la CNV.



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de



Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de



INTL CIBSA S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de

Negociación Integral
Número de matrícula asignado
53 de la CNV.

Negociación Integral.
Número de matrícula asignado
28 de la CNV.

Negociación Integral.
Número de matrícula asignado
47 de la CNV.

La fecha del presente Suplemento es 20 de marzo de 2018.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	5
LA OFERTA	7
Clase XV	7
Clase XVI	16
OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	25
Compromisos	25
Supuestos de Incumplimiento	25
DESTINO DE LOS FONDOS	28
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	29
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	30
Esfuerzos de Colocación.....	30
Procedimiento de Colocación	30
Tramo Competitivo.....	34
Tramo No Competitivo	35
Procedimiento para la determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables	35
Mecanismo de Adjudicación.....	35
Comisiones	38
Gastos de la Emisión.....	38
Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.	38
Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.	39
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	41
INFORMACIÓN ESPECIAL SOBRE CONTROLES DE CAMBIOS	46
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	46

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementado, en su caso, por los avisos complementarios correspondientes). Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Compañía (excluyendo de todo análisis crediticio a cualquier otra sociedad), de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de cualquier otro tipo. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores ni la entrega del presente o de cualquier documento de la emisión debe entenderse como una recomendación de compra por parte de los Organizadores y/o de los Colocadores. Asimismo, la autorización de oferta pública por la CNV no confirmó la exactitud ni la adecuación de éste Suplemento.

El Prospecto y este Suplemento no constituyen una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Conforme el Decreto N°589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N°3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 difundirá a través de su sitio web (<http://www.afip.gob.ar>) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”; y por el otro, a dichos efectos, ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión ha sido publicado en la web con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en <http://www.afip.gob.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Organizadores y/o Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.

La creación del Programa ha sido autorizada por resolución de nuestra Asamblea de Accionistas de fecha 11 de abril de 2016 por un monto de hasta US\$400.000.000, reducido en su monto por decisión del Directorio de la Compañía de fecha 11 de abril de 2016 por hasta la suma de US\$200.000.000 (o su equivalente en pesos). Cabe mencionar que las facultades delegadas al Directorio de la Compañía para fijar la época y moneda de emisión, y demás términos y condiciones de emisión de las obligaciones negociables han sido aprobadas por la Asamblea de Accionistas de fecha 11 de abril de 2016. La emisión

de las Obligaciones Negociables ha sido aprobada por nuestro Directorio en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2017. No se ha autorizado a ningún organizador, colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas como autorizadas y/o consentidas por la Compañía ni atribuidas a éste.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Compañía el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Compañía, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía, ni de los Organizadores y/o Colocadores en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Compañía o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Compañía, ni atribuirse a la Compañía.

Véase la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en el presente Suplemento, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, incluyendo información relevante sobre la Argentina, la Compañía y las Obligaciones Negociables. Ni la Compañía, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables.

Podrán obtenerse copias del Prospecto, de los estados contables de la Compañía y del presente Suplemento en las oficinas de la Compañía sitas en Suipacha 664, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en el sitio web de la Compañía www.tarjetashopping.com.ar (el “Sitio Web de la Compañía”). Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar (el “Sitio Web de la CNV”), en el ítem “Información Financiera”. Cualquier consulta podrá ser dirigida a relación con inversores vía telefónica al (+5411) 4340-3400 o por correo electrónico a relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el artículo 12 de la Sección IV, del Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV establece que los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresan en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso.

En este marco, se deberán seguir las siguientes condiciones:

- a) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones;
- b) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- c) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado;
- d) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública;
- e) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y
- f) los agentes que realicen operaciones en los términos aquí indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

LA OFERTA

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, que complementan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables contenidos en el Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento tendrán el mismo significado provisto en el Prospecto del Programa.

Clase XV

Emisor	Tarshop S.A.
Clase	XV
Organizadores	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A. (los “ <u>Organizadores</u> ”).
Colocadores	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Industrial Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Puente Hnos. S.A. y INTL CIBSA S.A. (los “ <u>Colocadores</u> ”).
Agente de Cálculo	Tarshop S.A.
Agente de Liquidación	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Designación	Obligaciones Negociables Clase XV, a tasa de interés variable con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Características, Rango	Las Obligaciones Negociables Clase XV constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
Forma de Suscripción y Pago	Las Obligaciones Negociables Clase XV podrán ser suscriptas en Pesos y/o en especie, conforme se describe en la sección “ <i>Forma de Integración – Clase XV</i> ” en el presente Suplemento. La moneda de pago de la amortización y los servicios de pago de interés será realizada en Pesos.
Monto de la Emisión	La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total. Sin perjuicio de ello, el Monto Total podrá ser ampliado hasta el Monto Total Máximo, el cual asciende a Ps.500.000.000 (Pesos quinientos millones) y este no puede excederse en ningún momento.

Las Obligaciones Negociables Clase XV podrán ser emitidas por un valor nominal mayor o menor a valor nominal Ps.20.000.000 (Pesos veinte millones).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE CUALESQUIERAS DE LAS CLASES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS

POTENCIALES INVERSORES. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV O CLASE XVI, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA (EN CONJUNTO, DE APLICAR) POR EL MONTO TOTAL O, EN SU CASO, POR HASTA EL MONTO TOTAL MÁXIMO.

ASIMISMO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV Y/O CLASE XVI, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO, SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA/S CLASE/S EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA CNV.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento que será publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XV y/o Clase XVI, en el Sitio Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera*” y en el sitio web del MAE, www.mae.com.ar (el “Sitio Web del MAE”), bajo la sección “*Mercado Primario*” (el “Aviso de Resultados”).

Para mayor información sobre este tema, ver la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

Precio de Emisión 100% del Valor Nominal.

Procedimiento de Colocación La difusión se efectivizará durante al menos 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles (el “Período de Difusión”), que será determinado mediante un aviso de suscripción, que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XV, en el Sitio Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera*” y en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*” (el “Aviso de Suscripción”).

La licitación pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil Bursátil (el “Período de Licitación Pública”), que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o cualquier Agente Intermediario Habilitado (según éste término se define más abajo), desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre, el cual será informado en el Aviso de Suscripción. En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”). Todas las órdenes de compra deberán ser vinculantes.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE (las “Ofertas”).

A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen órdenes de compra a la rueda de licitación pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía no percibirán remuneración alguna.

La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra y/u Ofertas, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la *Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XV serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores, en la correspondiente orden de compra.

Agentes Intermediarios Habilitados Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto)

para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la subasta pública de las Obligaciones Negociables. De así solicitarlos, según el procedimiento descrito precedentemente, podrá ser autorizado por los Colocadores para visualizar las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

Fecha de Emisión y Liquidación Será la que se informe en el Aviso de Resultados, el cual será publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública, y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.

Fecha de Vencimiento La fecha en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados, el cual será publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública.

Amortización..... El capital de las Obligaciones Negociables Clase XV será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés..... Las Obligaciones Negociables Clase XV devengarán un interés a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia de la Clase XV, más (ii) el Margen de Corte de la Clase XV a licitar, estableciéndose que para el primer Período de Devengamiento de Intereses, la Tasa de Interés podrá tener un mínimo que será informado al público inversor en un aviso complementario al Aviso de Suscripción dos días antes del inicio del Período de Licitación Pública (la “Tasa de Interés Mínima de la Clase XV” y el “Aviso Complementario”, respectivamente). Es decir, en caso que la Tasa de Interés aplicable sea inferior a la Tasa de Interés Mínima, los intereses para el primer Período de Devengamiento de Intereses serán devengados conforme a esta última.

La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.

Tasa de Referencia de la Clase XV Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (respectivamente, la “Tasa Badlar Privada” y el “BCRA”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.

En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia de la Clase XV, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen de Corte de la Clase XV Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Referencia de la Clase XV en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, el día del cierre del Período de Licitación Pública. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XV detallado en “*Plan de Distribución*” del presente.

Forma de Integración..... La integración de las Obligaciones Negociables Clase XV podrá ser realizada: (i) en efectivo, en Pesos y/o (ii) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes. **Quienes suscriban Obligaciones Negociables Clase XV en especie recibirán, dichas obligaciones negociables a una relación de canje a determinarse con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes. Dos días antes del inicio del Período de Licitación Pública, la Compañía (previa consulta a los Organizadores y Colocadores) publicará mediante un aviso complementario, la relación de canje a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XV que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el Sitio Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera*”, y en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*” (la “Relación de Canje”).**

La Relación de Canje será determinada por la Compañía a su exclusivo criterio, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.

Dentro del cálculo de cada Relación de Canje de cada una de las clases se considerarán la totalidad de los intereses impagos y devengados desde la última Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada clase de las Obligaciones Negociables Existentes entregadas en canje hasta el día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XV, incluyendo la primer fecha y excluyendo la última fecha, y otras condiciones a determinarse por la Compañía, incluyendo pero limitado a las condiciones de mercado existentes para instrumentos de similares características.

Para el cálculo de los intereses impagos y devengados de las Obligaciones Negociables Clase IV, Obligaciones Negociables Clase VII y Obligaciones Negociables Clase IX, la Compañía calculará la tasa de interés variable aplicable a cada una de dichas clases mediante la suma de: (i) la Tasa de Referencia Proyectada, más (ii) el Margen de Corte licitado oportunamente para cada clase. Para el cálculo de la “Tasa de Referencia Proyectada” se considerará el promedio aritmético simple de la sumatoria de (1) las “*Tasas Badlar Privada*”, publicadas desde el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio del “Período de Devengamiento de Intereses” vigente de cada clase hasta dos días hábiles bursátiles anteriores al inicio del Período de Difusión inclusive, y (2) las “*Tasas Badlar Privadas a Devengar*” desde el día anterior al inicio del Período de Difusión (inclusive) hasta finalizar el séptimo día hábil bursátil (exclusive) anterior a la fecha de Pago de Intereses que correspondería a cada clase. Las “*Tasas Badlar Privadas a Devengar*” serán calculadas con el mismo criterio que emplea el Banco Central de la República Argentina para valorar sus Notas, es

decir, realizando el promedio simple de las últimas cinco Tasas Badlar Privadas publicadas dos días hábiles bursátiles anteriores al inicio del Período de Difusión inclusive y proyectando la misma tasa en forma lineal durante todo el periodo comprendido.

Los suscriptores de las órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirían en efectivo, deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XV efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la orden de compra) que se indique en la correspondiente orden de compra.

Los suscriptores de las órdenes de compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XV que hubieren sido adjudicadas e indicado que suscribirían en especie, deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XV efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la orden de compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables Clase XV adjudicadas, en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los oferentes deberán presentar una orden de compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase XV que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra orden de compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase XV que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Se deja expresa constancia que podrán integrarse indistintamente Obligaciones Negociables Clase XV con cualesquiera de las clases de Obligaciones Negociables Existentes (esto es, indistintamente con Obligaciones Negociables Clase IV y/u Obligaciones Negociables Clase VII y/u Obligaciones Negociables Clase IX).

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XV serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores, y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente orden de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XV a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “*Plan de Distribución*”.

Base para el cómputo Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días

de los días	transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/trescientos sesenta y cinco).
Día Hábil Bursátil	Significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los mercado/s en cuyo ámbito se solicitare autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables operen al público; y hubiere actividad bancaria y bursátil, y ésta fuese normal.
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XV se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados que será publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil Bursátil, el primer Día Hábil Bursátil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”).
Pagos	Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XV no fuera un Día Hábil Bursátil, dicho pago será efectuado el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XV efectuado en dicho Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil Bursátil, sí se devengarán intereses durante el periodo comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XV serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del certificado global para representar las Obligaciones Negociables Clase XV, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XV con derecho al cobro al cierre del Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
Forma	Las Obligaciones Negociables Clase XV estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 y sus complementarias y modificatorias (“ <u>Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados</u> ”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N°20.643 y sus complementarias y modificatorias, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Monto Mínimo de Suscripción ...	Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto.
Denominación Mínima	Ps.1 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase XV no podrán ser negociadas por montos inferiores a Ps.1.000.
Unidad mínima de Negociación..	Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto.
Listado y Negociación.....	La Compañía ha solicitado con fecha 12 de enero de 2018 la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Clase XV en BYMA a través de la BCBA y la negociación en el MAE. Asimismo, también podrá solicitarla en otros mercados de valores y entidades autorizadas del país.
Colocación	Las Obligaciones Negociables Clase XV serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, sus normas reglamentarias, las Normas de la CNV y demás normas vigentes.

En atención a las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las ofertas que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” del presente Suplemento, así como también respecto de su integración efectiva.

Las órdenes de compra que ingresen a través de intermediarios de entidades autorizadas, distintos de los Colocadores (es decir a través de los Agentes Intermediarios Habilitados), también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados quienes se obligan a mantener indemne a la Compañía y/o Colocadores, frente a su incumplimiento por falta de integración efectiva y a los efectos directos o indirectos que dicho incumplimiento pudiere generarles.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la sección “*Procedimiento de Colocación*” del presente.

Calificación de Riesgo	La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”), ha calificado con fecha 12 de marzo de 2018 a las Obligaciones Negociables Clase XV con “A+(arg)” Para mayor información ver la sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” del presente Suplemento.
Ley Aplicable	Argentina.

- Jurisdicción** La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase XV a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
- Acción Ejecutiva** Las Obligaciones Negociables Clase XV constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XV, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.
- En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos, y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
- Destino de los fondos** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XV serán destinados de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.
- Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas** La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XV, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en caso de producirse ciertos cambios que afecten el régimen impositivo vigente a la fecha del presente Suplemento. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” en el Prospecto.
- Restricciones a la venta** Las Obligaciones Negociables Clase XV no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la Argentina.

Clase XVI

Emisor	Tarshop S.A.
Clase	XVI
Organizadores	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A. (los “ <u>Organizadores</u> ”).
Colocadores	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Industrial Valores S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., SBS Trading S.A., Puente Hnos. S.A. y INTL CIBSA S.A. (los “ <u>Colocadores</u> ”).
Agente de Cálculo	Tarshop S.A.
Agente de Liquidación	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Designación	Obligaciones Negociables Clase XVI, a tasa de interés variable con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Características, Rango	Las Obligaciones Negociables Clase XVI constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán <i>pari passu</i> sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
Forma de Suscripción y Pago	Las Obligaciones Negociables Clase XVI podrán ser suscriptas en Pesos y/o en especie, conforme se describe en la sección “ <i>Forma de Integración – Clase XVI</i> ” en el presente Suplemento. La moneda de pago de la amortización y los servicios de pago de interés será realizada en Pesos.
Monto de la Emisión	La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total. Sin perjuicio de ello, el Monto Total podrá ser ampliado hasta el Monto Total Máximo, el cual asciende a Ps.500.000.000 (Pesos quinientos millones) y este no puede excederse en ningún momento.

Las Obligaciones Negociables Clase XVI podrán ser emitidas por un valor nominal mayor o menor a valor nominal Ps.20.000.000 (Pesos veinte millones).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLASES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S DE QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV O CLASE XVI, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA (EN CONJUNTO, DE APLICAR) POR EL MONTO TOTAL O, EN

SU CASO, POR HASTA EL MONTO TOTAL MÁXIMO.

ASIMISMO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV Y/O CLASE XVI, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO, SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA/S CLASE/S EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA CNV.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados.

Para mayor información sobre este tema, ver la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

Precio de Emisión 100% del Valor Nominal.

Procedimiento de Colocación La difusión se efectivizará durante al menos 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles (el “Período de Difusión”), que será determinado mediante un aviso de suscripción, que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XVI, en el Sitio Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Suscripción”).

La licitación pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil Bursátil (el “Período de Licitación Pública”), que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o cualquier Agente Intermediario Habilitado (según éste término se define más abajo), desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre, el cual será informado en el Aviso de Suscripción. En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del Sistema SIOPEL. Todas las órdenes de compra deberán ser vinculantes.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE.

A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen órdenes de compra a la rueda de licitación pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía no percibirán remuneración alguna.

La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra y/u Ofertas, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la *Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XVI serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores, en la correspondiente orden de compra.

Agentes Intermediarios Habilitados Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la subasta pública de las Obligaciones Negociables. De así solicitarlos, según el procedimiento descrito precedentemente, podrá ser autorizado por los Colocadores para visualizar las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

Fecha de Emisión y Liquidación Será la que se informe en el Aviso de Resultados, el cual será publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública, y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.

- Fecha de Vencimiento** La fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados, el cual será publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública.
- Amortización**..... El capital de las Obligaciones Negociables Clase XVI será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.
- Tasa de Interés**..... Las Obligaciones Negociables Clase XVI devengarán un interés a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia de la Clase XVI, más (ii) el Margen de Corte de la Clase XVI a licitar, estableciéndose que para los dos primeros Períodos de Devengamiento de Intereses, la Tasa de Interés podrá tener un mínimo que será informado al público inversor en un Aviso Complementario al Aviso de Suscripción dos días antes del inicio del Período de Licitación Pública (la “Tasa de Interés Mínima de la Clase XVI”). Es decir, en caso que la Tasa de Interés aplicable sea inferior a la Tasa de Interés Mínima de la Clase XVI, los intereses para los dos primeros Períodos de Devengamiento de Intereses serán devengados conforme a esta última.
- La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.
- Tasa de Referencia de la Clase XVI** Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (respectivamente, la “Tasa Badlar Privada” y el “BCRA”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.
- En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia de la Clase XVI, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps.1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
- Margen de Corte de la Clase XVI** Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Referencia de la Clase XVI en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, el día del cierre del Período de Licitación Pública. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XVI detallado en “*Plan de Distribución*” del presente.
- Forma de Integración**..... La integración de las Obligaciones Negociables Clase XVI podrá ser

realizada: (i) en efectivo, en Pesos y/o (ii) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes. **Quienes suscriban Obligaciones Negociables Clase XVI en especie recibirán, dichas obligaciones negociables a una relación de canje a determinarse con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes. Dos días antes del inicio del Período de Licitación Pública, la Compañía (previa consulta a los Organizadores y Colocadores) publicará mediante un aviso complementario, la relación de canje a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase XVI que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el Sitio Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera”, y en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (la “Relación de Canje”).**

La Relación de Canje será determinada por la Compañía a su exclusivo criterio, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.

Dentro del cálculo de cada Relación de Canje de cada una de las clases se considerarán la totalidad de los intereses impagos y devengados desde la última Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada clase de Obligaciones Negociables Existentes entregadas en canje hasta el día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XVI, incluyendo la primer fecha y excluyendo la última fecha, y otras condiciones a determinarse por la Compañía, incluyendo pero limitado a las condiciones de mercado existentes para instrumentos de similares características.

Para el cálculo de los intereses impagos y devengados de las Obligaciones Negociables Clase IV, Obligaciones Negociables Clase VII y Obligaciones Negociables Clase IX, la Compañía calculará la tasa de interés variable aplicable a cada una de dichas clases mediante la suma de: (i) la Tasa de Referencia Proyectada, más (ii) el Margen de Corte licitado oportunamente para cada clase. Para el cálculo de la “Tasa de Referencia Proyectada” se considerará el promedio aritmético simple de la sumatoria de (1) las “Tasas Badlar Privada”, publicadas desde el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio del “Período de Devengamiento de Intereses” vigente de cada clase hasta dos días hábiles bursátiles anteriores al inicio del Período de Difusión inclusive, y (2) las “Tasas Badlar Privadas a Devengar” desde el día anterior al inicio del Período de Difusión (inclusive) hasta finalizar el séptimo día hábil bursátil (exclusive) anterior a la fecha de Pago de Intereses que correspondería a cada clase. Las “Tasas Badlar Privadas a Devengar” serán calculadas con el mismo criterio que emplea el Banco Central de la República Argentina para valuar sus Notas, es decir, realizando el promedio simple de las últimas cinco Tasas Badlar Privadas publicadas dos días hábiles bursátiles anteriores al inicio del Período de Difusión inclusive y proyectando la misma tasa en forma lineal durante todo el periodo comprendido.

Los suscriptores de las órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirían en efectivo, deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XVI efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual

presentó la orden de compra) que se indique en la correspondiente orden de compra.

Los suscriptores de las órdenes de compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVI que hubieren sido adjudicadas e indicado que suscribirían en especie, deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XVI efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la orden de compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables Clase XVI adjudicadas, en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los oferentes deberán presentar una orden de compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase XVI que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra orden de compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase XVI que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Se deja expresa constancia que podrán integrarse indistintamente Obligaciones Negociables Clase XVI con cualesquiera de las clases de Obligaciones Negociables Existentes (esto es, indistintamente con Obligaciones Negociables Clase IV y/u Obligaciones Negociables Clase VII y/u Obligaciones Negociables Clase IX).

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XVI serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores, y a los Agentes Intermediarios Habilitados en la correspondiente orden de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XVI a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “*Plan de Distribución*”.

Base para el cómputo de los días Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/trescientos sesenta y cinco).

Día Hábil Bursátil..... Significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los mercado/s en cuyo ámbito se solicitare autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables operen al público; y hubiere actividad bancaria y bursátil, y ésta fuese normal.

Período de Devengamiento de Intereses Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de

Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

- Fechas de Pago de Intereses** Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVI se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados que será publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil Bursátil, el primer Día Hábil Bursátil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).
- Pagos**..... Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XVI no fuera un Día Hábil Bursátil, dicho pago será efectuado el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XVI efectuado en dicho Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil Bursátil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior.
- Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XVI serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del certificado global para representar las Obligaciones Negociables Clase XVI, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XVI con derecho al cobro al cierre del Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
- Forma** Las Obligaciones Negociables Clase XVI estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 y sus complementarias y modificatorias (“Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados”). **Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N°20.643 y sus complementarias y modificatorias, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- Monto Mínimo de Suscripción** ... Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto.
- Denominación Mínima** Ps.1 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables Clase XVI no podrán ser negociadas por montos inferiores a Ps.1.000.
- Unidad mínima de Negociación**.. Ps.1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto.
- Listado y Negociación**..... La Compañía ha solicitado con fecha 12 de enero de 2018 la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Clase XVI en BYMA a través de la BCBA y la negociación en el MAE. Asimismo, también podrá solicitarla en otros mercados de valores y entidades autorizadas del país.

Colocación Las Obligaciones Negociables Clase XVI serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, sus normas reglamentarias, las Normas de la CNV y demás normas vigentes.

En atención a las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las ofertas que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” del presente Suplemento, así como también respecto de su integración efectiva.

Las órdenes de compra que ingresen a través de intermediarios de entidades autorizadas, distintos de los Colocadores (es decir a través de los Agentes Intermediarios Habilitados), también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados quienes se obligan a mantener indemne a la Compañía y/o Colocadores, frente a su incumplimiento por falta de integración efectiva y a los efectos directos o indirectos que dicho incumplimiento pudiere generarles.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la sección “*Procedimiento de Colocación*” del presente.

Calificación de Riesgo La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”), ha calificado con fecha 12 de marzo de 2018 a las Obligaciones Negociables Clase XVI con “A+(arg)” Para mayor información ver la sección “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento.

Ley Aplicable Argentina.

Jurisdicción La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase XVI a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las

normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva Las Obligaciones Negociables Clase XVI constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XVI, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos, y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Destino de los fondos Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XVI serán destinados de acuerdo al artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.

Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XVI, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en caso de producirse ciertos cambios que afecten el régimen impositivo vigente a la fecha del presente Suplemento. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” en el Prospecto.

Restricciones a la venta Las Obligaciones Negociables Clase XVI no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la Argentina.

OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Compromisos

La Compañía se obliga a cumplir con cada uno de los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

1. Pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos.

La Compañía pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo expuesto en el presente Suplemento.

2. Listado y Negociación.

En el caso de que las Obligaciones Negociables, sean listadas y/o se negocien en una o más bolsas o mercados de valores del país o del exterior, la Compañía realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por las bolsas y/o mercados de valores del país o del exterior en donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

3. Mantenimiento de la existencia.

La Compañía: (a) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes, derechos y privilegios que sean necesarios para el giro ordinario de sus negocios; aclarándose, sin embargo, que este compromiso no será aplicable cuando el Directorio de la Compañía determine de buena fe que el mantenimiento o preservación de los bienes, derechos o privilegios no es necesario para la conducción de los negocios de la Compañía; y (c) conservará sus bienes de uso en buen estado de conservación y condiciones de uso.

4. Cumplimiento de leyes y otros acuerdos.

La Compañía cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Compañía o sus negocios y con todos los compromisos u obligaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte la Compañía, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situación patrimonial de la Compañía o sobre las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables.

5. Estados contables. Mantenimiento de libros y registros.

La Compañía llevará libros y registros contables y preparará sus estados contables de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), los cuales serán difundidos de acuerdo con esas normas.

Supuestos de Incumplimiento

Cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “*Supuesto de Incumplimiento*” de las Obligaciones Negociables:

(i) Incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de diez (10) Días Hábiles Bursátiles;

(ii) Incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de veinte (20) días consecutivos;

(iii) Incumplimiento por parte de la Compañía de cualquier compromiso asumido en relación con las Obligaciones Negociables, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i) y (ii) precedente, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de cuarenta y cinco (45) días consecutivos posterior a que cualquier tenedor de Obligaciones Negociables haya enviado a la Compañía una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;

(iv) Cualquier autoridad gubernamental o tribunal (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte significativa de los Bienes de la Compañía (tal como se definen más adelante), y/o (2) el capital accionario de la Compañía; y/o (b) asuma la custodia o el control de tales Bienes o de las actividades u operaciones de la Compañía o del capital accionario de la Compañía, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Compañía para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables, y/o (c) tome cualquier acción que impida a la Compañía desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 90 Días Hábiles Bursátiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Compañía para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;

(v) Los accionistas de la Compañía, o una autoridad o tribunal competente, resolvieran la disolución de la Compañía y tal procedimiento de disolución (excepto cuando hubiera sido iniciado por los accionistas de la Compañía) subsistiera durante 30 Días Hábiles;

(vi) Un tribunal competente dictara una sentencia (y dicha sentencia no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 90 días consecutivos desde la fecha en que la Compañía tomara conocimiento de la misma) en virtud de la cual se impusiere a la Compañía una medida cautelar por un importe igual o superior a US\$20 millones y que sea significativamente adversa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Compañía;

(vii) La Compañía (a) es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente y/o (b) un tribunal competente mediante una sentencia firme designa un administrador, liquidador y/o interventor de la Compañía, respecto de la totalidad o una parte significativa de los activos y/o ingresos de la Compañía, y en cada caso, dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera vigente por un período de 90 días consecutivos;

(viii) La Compañía (a) reconociera una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte significativa de sus deudas; y/o (b) interrumpiera y/o suspendiera el pago de la totalidad o de una parte significativa de sus deudas; y/o (c) efectuara cualquier cesión general de sus Bienes en beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declarara una moratoria con respecto a dichas deudas; y/o (d) iniciara su liquidación voluntaria (excepto en el marco de un proceso de reorganización societaria); y/o (e) presentara una petición de su propia quiebra o concurso conforme con las normas vigentes; y/o (f) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico o interventor para todos o sustancialmente todos sus Bienes.

(ix) Sea ilícito el cumplimiento de cualquier obligación de la Compañía asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquier obligación de la Compañía asumida en relación con las Obligaciones Negociables dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable y dicha circunstancia se mantuviera por un plazo de noventa (90) días consecutivos.

En caso que ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, los tenedores de no menos del 33% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de una misma clase y/o serie en circulación (que, en el caso de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (i), (ii) y (iii) precedentes, deberá ser la clase y/o serie involucrada) podrán, mediante notificación escrita y fehaciente a la Compañía, declarar la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estableciéndose sin embargo que en caso que ocurra uno de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (v) y (viii) precedentes con respecto a la Compañía, se producirá inmediatamente la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de todas las Obligaciones Negociables sin necesidad de notificación alguna a la Compañía o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos.

Respecto de cualquier Supuesto de Incumplimiento que diere lugar a la declaración de caducidad de plazos o aceleración que fueran subsanados con posterioridad a esa declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por tenedores de una mayoría simple del valor nominal de la clase de Obligaciones Negociables en cuestión en cualquier momento. Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor de iniciar una acción contra la Compañía por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

El derecho a declarar vencidas las Obligaciones Negociables, quedará sin efecto si la situación que diera causa a ese derecho se hubiera remediado antes de ser ejercido en los términos aquí previstos.

Cualquier notificación, incluyendo una notificación que declare la caducidad de los plazos, deberá ser efectuada en forma escrita y entregada en mano o por correo certificado a la Compañía.

Los términos utilizados en mayúscula en las secciones “*Compromisos*” y “*Supuestos de Incumplimiento*” precedentes, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Bien”: incluye todo activo, ingreso o cualquier otro bien, material o inmaterial, mueble, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ganancias. No se encuentra incluidos los inmuebles.

“En Circulación” significa, cuando se utiliza este término con referencia a las Obligaciones Negociables de una clase, en cualquier momento determinado, todas las Obligaciones Negociables emitidas de esa clase (incluyendo las series emitidas como resultado de una reapertura de la clase en cuestión), salvo

- (a) las Obligaciones Negociables canceladas hasta ese momento o entregadas para su cancelación;
- (b) las Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo se hayan entregado otras Obligaciones Negociables;
- (c) las Obligaciones Negociables que hayan sido pagadas;
- (d) las Obligaciones Negociables para el pago o rescate de las cuales hayan sido depositados los fondos que fueran necesarios con cualquier agente de pago (que no fuera la Compañía) o hayan sido apartados y mantenidos en fideicomiso por la Compañía para los tenedores de dichas Obligaciones Negociables (si la Compañía actuara como su propio agente de pago); y
- (e) al solo efecto de lo estipulado en la sección “*Supuestos de Incumplimiento*”, las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Compañía, pero sólo mientras se mantengan en cartera.

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo que se coloquen todas las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente hasta un valor nominal de Ps.40.000.000 (Pesos cuarenta millones) estimamos que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a Ps.39.373.124 (Pesos treinta y nueve millones trescientos setenta y tres mil ciento veinticuatro), netos de gastos y comisiones.

Asumiendo que se coloquen todas las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente hasta el Monto Total Máximo de Ps.500.000.000 (Pesos quinientos millones), estimamos que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a Ps.495.836.624 (Pesos cuatrocientos noventa y cinco millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos veinticuatro), netos de gastos y comisiones.

Destinaremos el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para la integración de capital de trabajo en la Argentina, como ser, para el otorgamiento de créditos de acuerdo a nuestra operatoria comercial, pago a proveedores, cargas sociales, sueldos, inversión en insumos, entre otros, de acuerdo a nuestra estrategia, la cual se encuentra principalmente centrada en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de nuestro objeto social.

Dado que nuestra estrategia está centrada principalmente en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de nuestras actividades, podríamos no emplear los fondos netos derivados de la oferta en forma inmediata, dada la naturaleza de mediano y largo plazo de nuestras inversiones. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán ser invertidos transitoriamente, siempre a corto plazo tanto en valores negociables públicos, tales como Letras emitidas por el BCRA, como en valores negociables privados de alta calidad y liquidez, como ser cuotas partes de fondos comunes de inversión y/o en depósitos de plazo fijo.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo “afiliada de Fitch Ratings”), ha calificado con fecha 12 de marzo de 2018 a las Obligaciones Negociables Clase XV con “A+(arg)” y a las Obligaciones Negociables Clase XVI con “A+(arg)”.

La categoría “A+(arg)” *“implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.”*

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Tales calificaciones de riesgo podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV, y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos utilizados por las sociedades calificadoras argentinas para asignar calificaciones, podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Esfuerzos de Colocación

Los esfuerzos de colocación consistirán en la realización de uno o más de los actos que a tal fin se pueden realizar conforme a las normas aplicables para la oferta de obligaciones negociables, vigentes a la fecha del presente Suplemento, pudiendo tales actos incluir, entre otros:

- i. poner a disposición de los posibles inversores copia de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en las oficinas ejecutivas de los Organizadores y los Colocadores. “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento; (d) el Aviso de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables que será informado en el Sitio Web de la CNV por la AIF, publicado en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se decida su negociación y en el Sitio Web de la Compañía; y (e) cualquier otro aviso que se publique;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- iii. realizar reuniones informativas (*road shows*) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento;
- v. realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- vi. publicar con posterioridad a la autorización de oferta pública por parte de la CNV uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se ofrezcan las Obligaciones Negociables; y/u
- vii. otros actos que cada Organizador y/o Colocador estime adecuados.

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, utilizando los mecanismos de colocación primaria establecidos en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de propiedad de, y operado por, el MAE, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

La licitación pública abierta permite la participación de todos los interesados e implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con las Normas de la CNV. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Ofertas de compra en los términos descriptos en el presente.

El Período de Difusión se efectivizará por al menos tres (3) Días Hábiles Bursátiles el cual será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se decida su negociación, en el Sitio Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera*”, en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*” y en el Sitio Web de la Compañía, mientras que el Período de Licitación Pública tendrá lugar por al menos un (1) Día Hábil Bursátil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo conforme se indique en el Aviso de Suscripción.

Dos días antes del inicio del Período de Licitación Pública, la Compañía (previa consulta a los Organizadores y Colocadores) anunciará la Relación de Canje para suscribir Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVI en un aviso complementario, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Sitio Web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*” y en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*”.

La Relación de Canje será determinada por la Compañía a su exclusivo criterio, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.

Dentro del cálculo de cada Relación de Canje de cada una de las clases se considerarán la totalidad de los intereses impagos y devengados desde la última Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada clase de Obligaciones Negociables Existentes entregadas en canje hasta el día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XV y las Obligaciones Negociables Clase XVI, incluyendo la primer fecha y excluyendo la última fecha, y otras condiciones a determinarse por la Compañía, incluyendo pero limitado a las condiciones de mercado existentes para instrumentos de similares características.

Para el cálculo de los intereses impagos y devengados de las Obligaciones Negociables Clase IV, Obligaciones Negociables Clase VII y Obligaciones Negociables Clase IX la Compañía calculará la tasa de interés variable aplicable a cada una de dichas clases mediante la suma de: (i) la Tasa de Referencia Proyectada, más (ii) el Margen de Corte licitado oportunamente para cada clase. Para el cálculo de la “Tasa de Referencia Proyectada” se considerará el promedio aritmético simple de la sumatoria de (1) las “Tasas Badlar Privada”, publicadas desde el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio del “Período de Devengamiento de Intereses” vigente de cada clase hasta dos días hábiles bursátiles anteriores al inicio del Período de Difusión inclusive, y (2) las “Tasas Badlar Privadas a Devengar” desde el día anterior al inicio del Período de Difusión (inclusive) hasta finalizar el séptimo día hábil bursátil (exclusive) anterior a la fecha de Pago de Intereses que correspondería a cada clase. Las “Tasas Badlar Privadas a Devengar” serán calculadas con el mismo criterio que emplea el Banco Central de la República Argentina para valuar sus Notas, es decir, realizando el promedio simple de las últimas cinco Tasas Badlar Privadas publicadas dos días hábiles bursátiles anteriores al inicio del Período de Difusión inclusive y proyectando la misma tasa en forma lineal durante todo el periodo comprendido.

En atención al alcance de las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las órdenes de compra que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” del presente Suplemento, así como también respecto de su integración efectiva.

Las órdenes de compra que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados.

La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la *Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las Ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE.

A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

Tanto el Período de Difusión Pública como el Período de Licitación Pública podrán, de común acuerdo con los Organizadores y los Colocadores, ser suspendidos o prorrogados, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, al mercado de valores en el que se decida su negociación y al MAE (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un (1) Día Hábil Bursátil) y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, y publicar un aviso indicando tal situación en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, en el Sitio Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”, en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en el Sitio Web de la Compañía. Para el supuesto de suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública, los oferentes que hubieren presentado órdenes de compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales ofertas en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda y a la Compañía, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública. Las órdenes de compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

En el Aviso de Suscripción, se indicará, entre otros datos, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión, la fecha de inicio y finalización del Período de Licitación Pública, la fecha de liquidación del precio de suscripción y de emisión de las Obligaciones Negociables (la “Fecha de Emisión y Liquidación”) y los datos de contacto de los Colocadores.

Cada Oferente podrá presentar una o más órdenes de compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva orden de compra. Las órdenes de compra deberán detallar:

- Nombre o denominación del oferente;
- Valor nominal solicitado, indicando la clase solicitada;
- Modo de integración (en efectivo o en especie, para el caso de las Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVI – Ver “*Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” en la presente sección). En caso de ser en especie la(s) clase(s) de Obligaciones Negociables Existentes con las que integrará las Obligaciones Negociables;

- Aceptación del oferente del *Procedimiento de Colocación* y del *Mecanismo de Adjudicación* descrito más adelante;
- Tipo de oferente: Inversor Institucional Local, Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas humana o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores Institucionales Locales); e Inversor Extranjero (persona humana o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina). Al respecto se recuerda la vigencia de la Resolución UIF N°141/2016 sobre la debida diligencia que debe ser aplicada por los sujetos obligados para el conocimiento del cliente y su perfil transaccional, así como la Resolución UIF N°04/2017 y la Resolución General CNV N°692/2017, ambas sobre identificación de inversores extranjeros o locales cuya única finalidad sea la apertura de cuentas con motivo de inversión en el país (para más información véase la sección “*Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” incluida en el presente Suplemento);
- Para las Obligaciones Negociables Clase XV y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar el Margen Diferencial Solicitado Clase XV (según se define más abajo), expresado como porcentaje nominal anual sobre una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 3,41%) (el “Margen Diferencial Solicitado Clase XV”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de Ps.1.000, o montos superiores que sean múltiplos de Ps.1; y
- Para las Obligaciones Negociables Clase XVI y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar el Margen Diferencial Solicitado Clase XVI (según se define más abajo), expresado como porcentaje nominal anual sobre una base de 365 días (trescientos sesenta y cinco) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 3,41%) (el “Margen Diferencial Solicitado Clase XVI”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de Ps.1.000, o montos superiores que sean múltiplos de Ps.1.

Cada inversor podrá presentar simultáneamente órdenes de compra para la adquisición de Obligaciones Negociables Clase XV y/o de Obligaciones Negociables Clase XVI. Asimismo, respecto de cada clase, cada inversor podrá presentar una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo Competitivo con distinto Margen Diferencial Solicitado Clase XV y distinto Margen Diferencial Solicitado Clase XVI, según corresponda, y valores nominales que pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables de la clase respectiva pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” más adelante.

Los oferentes deberán presentar una orden de compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVI que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra orden de compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVI que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en Pesos. A su vez, los oferentes deberán presentar órdenes de compra diferentes en el caso que deseen integrar en especie con diferentes clases de Obligaciones Negociables Existentes ya emitidas por la Compañía, es decir, no podrán indicar en una misma orden de compra su voluntad de integrar con distintas especies, sino que deberán presentar una orden de compra individual por cada una de ellas.

En el caso que el oferente, a la Fecha de Emisión y Liquidación, finalmente no cuente con la especie suficiente indicada en su orden de compra para integrar las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, entonces el oferente deberá integrar la diferencia en Pesos conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR

EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Adicionalmente, si se trata de inversores conocidos previamente por los Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes órdenes de compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las órdenes de compra serán ingresadas por los Colocadores, en el Sistema SIOPEL.

Asimismo, las órdenes de compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas órdenes de compra. Los Colocadores, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes de compra realizadas por los oferentes, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, para el cumplimiento de las normas aplicables sobre *Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Los Colocadores podrán rechazar órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a éstos a dejar sin efecto la orden de compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Compañía u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio. Las Ofertas de compra no podrán rechazarse salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inc. d), Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV.

En el proceso de recepción de las órdenes de compra e ingreso de las mismas los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las órdenes de compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las órdenes de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección "*Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo*" del presente, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las órdenes de compra serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Sólo las órdenes de compra aceptadas e ingresadas participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección "*Mecanismo de Adjudicación*" del presente Suplemento. Una vez finalizada la licitación pública no podrán modificarse las órdenes de compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

La Compañía se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión y/o Período de Licitación Pública y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de (i) fuerza mayor, (ii) inconvenientes técnicos, (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a la CNV, al mercado de valores en la que se decida su negociación y al MAE con razonable anticipación.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL "MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES" Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN EL SITIO WEB DEL MAE.

Tramo Competitivo

Constituirán órdenes de compra, que conformarán el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XV aquellas que indiquen un Margen Diferencial Solicitado Clase XV. Constituirán órdenes de compra, que conformarán el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVI aquellas que indiquen un Margen Diferencial Solicitado Clase XVI. Sólo se aceptarán órdenes de compra para el

Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a Ps.500.000. Sólo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase XV y/o el Margen de Corte de la Clase XVI, las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de la correspondiente clase.

Tramo No Competitivo

Constituirán órdenes de compra que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XV aquellas que no indiquen un Margen Diferencial Solicitado Clase XV. Constituirán órdenes de compra que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVI aquellas que no indiquen un Margen Diferencial Solicitado Clase XVI. Solo se aceptarán órdenes de compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal entre Ps.1.000 y Ps.499.999. Las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de la Clase XV y/o el Margen de Corte de la Clase XVI.

Los interesados en suscribir las Obligaciones Negociables podrán presentar en las oficinas ejecutivas de los Colocadores órdenes de compras competitivas o no competitivas, a su opción.

Procedimiento para la determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, la Compañía y los Colocadores, procederán a ordenar y analizar las órdenes de compra que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con la adjudicación prevista en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” que se describe más abajo. En base a las órdenes de compra del Tramo Competitivo ingresadas al Sistema SIOPEL por las Obligaciones Negociables Clase XV, la Compañía determinará el margen de corte (el “Margen de Corte de la Clase XV”). Asimismo, en base a las órdenes de compra del Tramo Competitivo ingresadas al Sistema SIOPEL por las Obligaciones Negociables Clase XVI, la Compañía determinará el margen de corte (el “Margen de Corte de la Clase XVI”, conjuntamente con el “Margen de Corte de la Clase XV”, la “Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables”). Una vez determinada la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables por la Compañía, la misma será informada junto con el resto de la información faltante, en el Aviso de Resultados publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública.

A los efectos de determinar la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables, la Compañía se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, pudiendo emitir las Obligaciones Negociables por un monto menor o igual al Monto Total Máximo.

Todas las Obligaciones Negociables que hubieren sido colocadas en virtud de las órdenes de compra adjudicadas recibirán la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables.

Mecanismo de Adjudicación

Las Obligaciones Negociables serán colocadas mediante licitación pública abierta de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. La licitación pública será llevada a cabo a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Dicho sistema garantiza igualdad de trato entre los inversores y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV. Las órdenes de compra serán firmes y vinculantes.

TENIENDO EN CUENTA EL MONTO SOLICITADO Y EL MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XV Y/O EL MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XVI, SEGÚN CORRESPONDA, EN LAS ÓRDENES DE COMPRA Y EN BASE AL ASESORAMIENTO RECIBIDO DE LOS COLOCADORES, LA COMPAÑÍA DETERMINARÁ (I) LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVI POR UN VALOR NOMINAL MENOR O IGUAL AL MONTO TOTAL, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO HASTA EL MONTO TOTAL MÁXIMO. A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE EMISIÓN, LA COMPAÑÍA SE BASARÁ EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITAL Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, PUDIENDO, DE CORRESPONDER, EMITIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV Y LAS

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVI POR UN MONTO MENOR DEL MÁXIMO INDICADO ANTERIORMENTE EN UNA O LAS DOS CLASES, O DECIDIR DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O DE LAS DOS CLASES, AÚN HABIENDO RECIBIDO OFERTAS POR MONTOS MAYORES, (II) EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XV, EL MARGEN DE CORTE DE LA CLASE XV, DE ACUERDO CON TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ACEPTADAS, SE ORDENARÁ COMENZANDO CON LAS OFERTAS QUE SOLICITEN EL MENOR MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XV HASTA ALCANZAR EL MONTO DE EMISIÓN POR EL QUE SE RESUELVA LA EMISIÓN DE DICHA CLASE, Y (III) EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVI, EL MARGEN DE CORTE DE LA CLASE XVI, DE ACUERDO CON LAS OFERTAS QUE SOLICITEN EL MENOR MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XVI HASTA ALCANZAR EL MONTO DE EMISIÓN POR EL QUE SE RESUELVA LA EMISIÓN DE DICHA CLASE.

La adjudicación de las órdenes de compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de dicha clase.
- En caso de que dichas órdenes de compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo de la clase, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas órdenes de compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido de dicha clase.
- En el supuesto de que se adjudiquen órdenes de compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido para dicha clase, el monto restante será adjudicado a las órdenes de compra que conforman el Tramo Competitivo de dicha clase.

El monto restante será adjudicado a las órdenes de compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XV con un Margen Diferencial Solicitado Clase XV inferior al Margen de Corte de la Clase XV y todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVI con un Margen Diferencial Solicitado Clase XVI inferior al Margen de Corte de la Clase XVI; serán adjudicadas.
- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XV con un Margen Diferencial Solicitado Clase XV igual al Margen de Corte de la Clase XV y todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVI con un Margen Diferencial Solicitado Clase XVI igual al Margen de Corte de la Clase XVI; serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna orden de compra.
- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XV con un Margen Diferencial Solicitado Clase XV superior al Margen de Corte de la Clase XV y todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVI con un Margen Diferencial Solicitado Clase XVI superior al Margen de Corte de la Clase XVI; no serán adjudicadas.

Cuando el Margen Diferencial Solicitado Clase XV y/o el Margen Diferencial Solicitado Clase XVI, coincidan con el Margen de Corte de la Clase XV y/o con el Margen de Corte de la Clase XVI, según fuera el caso, y las órdenes de compra en dicho rango excedan el monto de emisión, se procederá a efectuar un prorrateo proporcional entre todas las órdenes de compra que contengan un Margen Diferencial Solicitado Clase XV y/o un Margen Diferencial Solicitado Clase XVI, respectivamente, igual al Margen de Corte de la Clase XV y/o al Margen de Corte de la Clase XVI, respectivamente, dependiendo de cuál fuera el caso. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación, y superado el Monto Mínimo de Suscripción de Ps.1.000, el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva orden de compra es inferior a Ps.0,50 los mismos serán suprimidos a efectos

de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Por el contrario, si los últimos dos dígitos son iguales o por encima de Ps.0,50, se le asignará Ps.1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

El rechazo de las órdenes de compra no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni los Colocadores, ni tampoco otorgará a los respectivos oferentes que presentaron las órdenes de compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra no podrán rechazarse salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inc. d), Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV.

Ni la Compañía, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las órdenes de compra y la determinación del Margen de Corte de la Clase XV y/o el Margen de Corte de la Clase XVI, según fuera el caso, estarán sujetas a los mecanismos descriptos más arriba. Las órdenes de compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, **sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía o los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.** Ni la Compañía, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus órdenes de compra han sido excluidas.

Los oferentes deberán realizar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de Obligaciones Negociables adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.

LA COMPAÑÍA BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) EL MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XV Y/O EL MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XVI, SEGÚN CORRESPONDA, HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LOS ESPERADOS POR LA COMPAÑÍA; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA COMPAÑÍA; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; O (V) LOS OFERENTES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LAS NORMATIVA VIGENTES QUE IMPIDEN Y PROHÍBEN EL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UIF (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BCRA Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

LOS OFERENTES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O DE TODAS LAS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES OFRECIDAS A TRAVÉS DEL PRESENTE, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS OFERTAS INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS OFERENTES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS OFERENTES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables será informado a la CNV por la AIF, bajo el ítem “*Información Financiera*” el día del cierre del Período de Licitación Pública y será

publicado por un día en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen las Obligaciones Negociables, en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “*Mercado Primario*” y en el Sitio Web de la Compañía.

Comisiones

Ni la Compañía ni los Colocadores, pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Intermediarios Habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado ofertas a través suyo.

Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos de la emisión serán de aproximadamente Ps.626.876, sobre una colocación de base de Ps.40.000.000.

		Porcentaje sobre el total de gastos	Porcentaje de gastos sobre el total de la emisión
Emisión Base.....	40.000.000		
Honorarios Colocadores y Organizadores	280.000	44,7%	0,70%
Honorarios Abogados y Auditores	140.000	22,3%	0,35%
Honorarios Entes Reguladores (CNV/BCBA/MAE)	191.311	30,5%	0,48%
Honorario Calificadora de Riesgos.....	7.000	1,12%	0,02%
Gastos de publicaciones	8.565	1,37%	0,02%
Total.....	626.876		1,57%

Se estima que los gastos de la emisión serán de aproximadamente Ps.4.163.376, sobre una colocación de base de Ps.500.000.000.

		Porcentaje sobre el total de gastos	Porcentaje de gastos sobre el total de la emisión
Emisión Base.....	500.000.000		
Honorarios Colocadores y Organizadores	3.500.000	84,1%	0,70%
Honorarios Abogados y Auditores	140.000	3,4%	0,03%
Honorarios Entes Reguladores(CNV/BCBA/MAE)	427.311	10,3%	0,09%
Honorarios Calificadora de Riesgos	87.500	2,1%	0,02%
Gastos de publicaciones.....	8.565	0,2%	0,00%
Total.....	4.163.376		0,83%

Los gastos de la emisión que resulten efectivamente aplicables según el monto definitivo de la emisión (el cual será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, que será publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública) serán afrontados en su totalidad por la Compañía con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XV y las Obligaciones Negociables Clase XVI.

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado, no pudiendo tampoco brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas; ni

(ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en una fecha dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación Pública (la “Fecha de Emisión y Liquidación”) y será informada en el Aviso de Resultados, que será publicado el día del cierre del Período de Licitación Pública.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los oferentes de las órdenes de compra efectivamente adjudicadas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XV y a las Obligaciones Negociables Clase XVI, respectivamente, deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, de la siguiente forma: (i) acreditando el importe de su precio en Pesos en la cuenta que los Colocadores, oportunamente indiquen en cada caso; o (ii) por medio del débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente orden de compra (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la orden de compra). En ambos casos, contra la recepción del precio de suscripción, las Obligaciones Negociables serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo que los suscriptores hubieren indicado previamente a los Colocadores en sus respectivas órdenes de compra (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).

Los suscriptores de las órdenes de compra correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XV y a las Obligaciones Negociables Clase XVI que hubieren sido adjudicadas e indicado que suscribirían en especie, deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XV y a las Obligaciones Negociables Clase XVI efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la orden de compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables Clase XV y las Obligaciones Negociables Clase XVI adjudicadas, en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los inversores que tengan intención de suscribir Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVI e integrarlas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Existentes, deberán indicar en su orden de compra su voluntad de integrar en especie con Obligaciones Negociables Existentes. La Orden de Compra deberá, entre otras, (i) informar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XV y de las Obligaciones Negociables Clase XVI que se pretende suscribir e integrar en especie, y (ii) instruir en forma irrevocable al Colocador para que en la Fecha de Emisión y Liquidación, (a) transfiera a la Compañía (o aquella persona que la Compañía designe) la totalidad de las Obligaciones Negociables Existentes que hubiere transferido a la cuenta comitente del Colocador indicada en la orden de compra, y (b) acredite la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase XV y de las Obligaciones Negociables Clase XVI que le hubiesen sido adjudicadas y hubieran sido integradas en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes mencionadas en (ii) (a) anterior, a la cuenta comitente que los inversores hubieren indicado en sus correspondientes órdenes de compra.

La sola entrega de una orden de compra por parte de un inversor interesado en suscribir e integrar en especie Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVI, importará, respecto de dicho inversor, la aceptación de los términos y condiciones de esta oferta (incluyendo, sin limitación, del mecanismo de canje previsto en este Suplemento) y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiere tener respecto de las Obligaciones Negociables Existentes entregadas en canje (inclusive el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos, en caso de corresponder) ya que dichos derechos se encuentran incluidos en la Relación de Canje por lo que el inversor no pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVI, sino que los mismos se encuentran calculados en la Relación de Canje.

En el caso que el oferente, a la Fecha de Emisión y Liquidación, finalmente no cuente con la especie suficiente para integrar las Obligaciones Negociables Clase XV y las Obligaciones Negociables Clase

XVI efectivamente adjudicadas, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en Pesos conforme al procedimiento indicado más arriba.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global conforme con el artículo 30 de la Ley de Obligaciones Negociables.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El concepto de lavado de activos se emplea generalmente para referirse a operaciones destinadas a introducir fondos de actividades ilícitas en el sistema institucional y así transformar las ganancias de actividades ilegales en activos de una fuente presuntamente legítima.

El 13 de abril de 2000, el Congreso argentino sancionó la Ley N°25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.831, N°26.860 y N°27.304, entre otras) (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”) que tipifica la acción de lavado de activos como un delito penal y reemplaza varios artículos del Código Penal de Argentina relacionados con el lavado de activos. Al lavado de activos se lo define como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de Ps.300.000, ya sea que tal monto resulte de un solo acto o de diversas transacciones vinculadas entre sí. A su vez, se considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado. En cumplimiento de las recomendaciones del GAFI sobre prevención de lavado de activos, el 1 de junio de 2011 el Congreso argentino sancionó la Ley N°26.683, en virtud de la cual el lavado de activos es un delito *per se*. Asimismo, esta ley extiende los deberes de informar a la UIF a ciertos miembros del sector privado que anteriormente no tenían tal obligación tales como las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, entre otros.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la cual funciona con autonomía y autarquía financiera en la jurisdicción del Ministerio de Finanzas. Ésta es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes principalmente de: (i) delitos relacionados con el contrabando, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes (Ley N°23.737); (ii) delitos relacionados con el contrabando de armas (Ley N°22.415); (iii) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita, calificada en los términos de los artículos 210 bis y 213 ter del Código Penal de Argentina, (iv) delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal de Argentina) organizadas para cometer delitos con objetivos políticos o raciales; (v) delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5 del Código Penal de Argentina); (vi) delitos contra la administración pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI, Libro Segundo del Código Penal de Argentina; (vii) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal de Argentina; (viii) delitos que involucren financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal de Argentina); (ix) extorsión (artículo 168 del Código Penal de Argentina); (x) delitos contemplados en la Ley N°24.769; y (xi) trata de personas.

Al igual que las leyes contra el lavado de activos de otros países, según la Ley de Lavado de Activos, no recae exclusivamente sobre el Gobierno argentino la supervisión de estas actividades delictivas, sino que también delega ciertas facultades a diversas partes del sector privado, tales como bancos, accionistas, mercados bursátiles y compañías de seguros, las cuales se han convertido en partes legalmente obligadas a recabar y brindar información a la UIF. Estas obligaciones esencialmente consisten en funciones de recolección de información, tales como: (a) obtener de clientes documentos que demuestren irrefutablemente la identidad, status jurídico, domicilio y otra información sobre sus operaciones necesarias para cumplir con la actividad que se desea realizar (política de “*conozca a su cliente*”); (b) informar a la UIF todas las operaciones consideradas sospechosas (tal como se explica dicho término más adelante) así como toda operación que no tenga justificación económica o legal, o que sea innecesariamente compleja, ya sea que se realice en forma aislada o reiterada; y (c) realizar actividades de monitoreo en relación con un procedimiento conforme a la Ley de Lavado de Activos que es confidencial tanto para clientes como para terceros.

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas anti-lavado de activos aplicables establecidas por la UIF, el BCRA y, de corresponder, la CNV (como es nuestro caso), la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto de Asociativismo y Economía Social. En este sentido, de acuerdo con la Resolución N°229/2014 de la UIF, dichos organismos son considerados “Órganos de Control Específico”. En tal carácter, deben cooperar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de lucha contra el lavado de activos de las entidades financieras sujetas a la Ley N°21.526 y sus modificatorias, de las entidades sujetas al régimen de la Ley N°18.924, y sus modificatorias, y de las personas humanas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la

compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o débito, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional (en su conjunto, los “Sujetos Obligados”). En este sentido, los Órganos de Control Específicos están facultados para supervisar, monitorear e inspeccionar a dichos Sujetos Obligados, y de ser considerado necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Por la Resolución UIF N°50/2011, los Sujetos Obligados, a partir de los parámetros indicados por la UIF, se encuentran obligados a registrarse ante la UIF. Dicha Resolución fue complementada por la Resolución N°460/2015, que estableció además la obligación de registrar vía web (www.argentina.gob.ar/uif) en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO), y de presentar en formato papel ante la Mesa de Entradas de la UIF, dentro de los siguientes quince días hábiles administrativos a la registración en el SRO, toda la documentación que respalde dicha registración.

La Resolución N°104/2016 y la Resolución N°30/2017, ambas dictadas por la UIF, y sus modificatorias y/o complementarias, son aplicables también a los Sujetos Obligados. La Resolución N°140/2012 de la UIF es aplicable a todos los sujetos parte de una estructura fiduciaria, tales como fiduciarios, administradores, agentes colocadores, agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios, entre otros. Las Resoluciones de la UIF regulan, entre otros aspectos, la obligación de los Sujetos Obligados de recolectar la documentación de clientes y los términos, obligaciones y restricciones para el cumplimiento del deber de informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las Resoluciones de la UIF establecen las pautas generales referidas a la identificación del cliente (incluyendo la distinción entre clientes ocasionales y regulares), la información a solicitar, la documentación a presentar y los procedimientos para detectar e informar operaciones sospechosas. Asimismo, las principales obligaciones establecidas en las resoluciones emitidas por la UIF son las siguientes: a) crear un manual que fije los mecanismos y procedimientos a emplear para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; b) designar a un miembro del Directorio como funcionario responsable del cumplimiento; c) implementar auditorías periódicas; d) ofrecer capacitación al personal; e) crear un registro de operaciones inusuales (tal como se explica este término a continuación) y sospechosas detectadas; f) implementar herramientas tecnológicas para permitir el desarrollo de sistemas de control eficientes para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; g) implementar medidas para permitir a los Sujetos Obligados, a consolidar electrónicamente las operaciones realizadas con clientes, y desarrollar herramientas electrónicas para identificar ciertas conductas y observar operaciones potencialmente sospechosas, solicitando información y, de corresponder, documentos respaldatorios de sus clientes; y h) adoptar métodos de identificación más estrictos para clientes con características específicas según lo dispuesto por las entidades regulatorias aplicables a los Sujetos Obligados, como partes legalmente obligadas a informar, que deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro del plazo máximo de ciento cincuenta días corridos de su acaecimiento (o tentativa) y toda actividad sospechosa de financiación del terrorismo dentro del plazo máximo de 48 horas de su acaecimiento (o tentativa). Sin embargo, de acuerdo con la Resolución N°3/2014 de la UIF, los Sujetos Obligados (a excepción de las entidades financieras en cuyo caso el plazo se reduce a quince días corridos en virtud de la Resolución N°30/2017 de la UIF) deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro de los treinta días corridos de la fecha en que dicha actividad es calificada como sospechosa por dicha parte con obligación legal de informar.

Según las Resoluciones de la UIF, se consideran operaciones inusuales aquellas tentadas o consumadas, en forma aislada o regular, sin una justificación económica o legal, que no se corresponden con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente y que se apartan de las prácticas de mercado estándar, considerando su frecuencia, regularidad, monto, complejidad, naturaleza u otras características específicas. Asimismo, una operación inusual se define como aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusual, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente ocasionando sospecha de ser una operación de lavado de activos o financiación del terrorismo. Los Órganos de Control Específico deben asimismo cumplir con las reglamentaciones sobre lavado de activos establecidas por la UIF, entre ellas el informar operaciones sospechosas. Específicamente, el BCRA debe cumplir con la Resolución UIF N°12/2011, y sus modificatorias y/o complementarias, que, entre otras cosas, establece la obligación del BCRA de evaluar los controles sobre lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados y enumera ejemplos de las circunstancias que deben ser consideradas especialmente para establecer si una operación específica puede ser considerada inusual y eventualmente calificada como sospechosa. Las operaciones mencionadas deben ser

especialmente observadas por el BCRA e incluyen, entre otras, todas las operaciones que involucren los Sujetos Obligados, a saber, operaciones regulares que involucren valores negociables (especialmente compras y ventas diarias del mismo monto de valores negociables), aportes de capital a los Sujetos Obligados pagados en efectivo (o medios distintos de transferencias bancarias) y aportes de capital por parte de empresas constituidas o domiciliadas en jurisdicciones que no permiten información relativa a las relaciones familiares de sus accionistas, miembros del Directorio o su comisión fiscalizadora, depósitos o retiros en efectivo por montos inusuales por personas humanas o jurídicas que normalmente emplean cheques u otros instrumentos financieros y/o cuyas actividades declaradas no se corresponden con el tipo o monto de la operación; depósitos en efectivo posteriores por montos pequeños que en total dan como resultado la suma correspondiente; un mismo cliente que posee numerosas cuentas que en total tienen sumas incongruentes con la actividad declarada por dicho cliente; transferencias de fondos por montos incongruentes con la actividad del cliente u operaciones usuales; cuentas con distintos firmantes autorizados que no tienen relación aparente (en particular cuando están domiciliados o actúan en el extranjero o en paraísos fiscales); clientes que imprevisiblemente cancelan préstamos; depósitos o retiros en efectivo frecuentes por importes relevantes sin justificación comercial, entre otros. Por otra parte, la CNV debe cumplir con la Resolución N°22/2011 de la UIF, y sus modificatorias y/o complementarias, que establece la obligación de la CNV de evaluar los controles de lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados bajo su control, y también enumera algunos ejemplos de las circunstancias que deben considerarse especialmente para establecer si una operación en particular puede ser considerada inusual y eventualmente calificar como sospechosa.

El régimen de “*conozca a su cliente*” fue recientemente enmendado por la Resolución N°104/2016 de la UIF que redefinió ciertos conceptos, por ejemplo, de qué se considera cliente ocasional, habitual, y qué son las operaciones sospechosas. Asimismo, por Resolución N°04/2017 de la UIF, junto con la Resolución General CNV N°692/2017, se establecen nuevas pautas respecto de la debida diligencia e investigación que debe hacerse a los clientes, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como único fin abrir cuentas con destino a inversión en el país.

Las normas del BCRA exigen a los bancos argentinos adoptar ciertas precauciones para impedir el lavado de activos. En este sentido, el BCRA recomienda a las entidades financieras crear un comité anti-lavado de activos para asistir en el cumplimiento de las reglamentaciones sobre lavado de activos. Asimismo, según se ha mencionado, cada entidad financiera debe designar un miembro del Directorio como la persona responsable del cumplimiento de dichas reglamentaciones, quien debe centralizar toda información que el BCRA pueda requerir por propia iniciativa o a solicitud de cualquier autoridad competente e informar todas las operaciones sospechosas a la UIF. Asimismo, las pautas emitidas por el BCRA para detectar operaciones inusuales o sospechadas de lavado de activos o financiación del terrorismo exigen informar las operaciones sospechosas sobre la base de los recursos de la entidad sujeta a la obligación de informar y al tipo de análisis realizado. En particular se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: (a) si el monto, tipo, frecuencia y naturaleza de una operación realizada por un cliente no tiene relación con sus antecedentes y actividad financiera previa; (b) montos inusualmente altos u operaciones de una complejidad y tipo no usuales para el cliente respectivo; (c) si un cliente se niega a brindar información o documentos requeridos por la entidad o se verifica que la información presentada fue alterada; (d) si un cliente no cumple con cualquier reglamentación aplicable; (e) si un cliente parece demostrar una desaprensión inusual a los riesgos que puede estar asumiendo y/o los costos involucrados en las operaciones, en forma incompatible con el perfil financiero del cliente; (f) si está involucrado un país o jurisdicción que no es un territorio o estado asociado incluido en la lista de países cooperadores del Decreto N°589/2013, artículo 2(b); (g) si un mismo domicilio aparece registrado para distintas personas jurídicas o las mismas personas humanas fueron facultadas por y/o actúan como apoderados para diferentes personas jurídicas y dicha circunstancia no está justificada por ninguna razón financiera o legal, en particular teniendo en cuenta si tales compañías o entidades no están constituidas, domiciliadas o son residentes de dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados incluidos en la lista de países cooperadores del Decreto N°589/2013; artículo 2(b), y su principal actividad comercial involucra operaciones en el extranjero; (h) operaciones de naturaleza, monto o tipo similar o realizadas simultáneamente en las que se presume que una misma operación ha sido dividida en varias a los fines de evitar la aplicación de procedimientos de detección y/o información de operaciones; (i) si se obtienen constantemente ganancias o pérdidas de operaciones realizadas reiteradamente entre las mismas partes; o (j) si existen signos que sugieren una fuente; manejo o uso ilegal de los fondos involucrados en las operaciones, y la entidad sujeta a la obligación legal no tiene explicación para ello.

Asimismo, en virtud de las Comunicaciones “A” 6060 y “A” 6304 del BCRA, y sus modificatorias y/o complementarias, en vigencia a partir del 9 de agosto de 2016 y 23 de agosto de 2017 respectivamente, las entidades financieras argentinas deben cumplir con ciertas “*políticas de conozca a su cliente*”

adicionales. En este sentido, de acuerdo con dichas Comunicaciones, no pueden iniciarse bajo ninguna circunstancia nuevas relaciones comerciales si no se cumplen las “*políticas de conozca a su cliente*” y los parámetros legales de gestión de riesgo. Asimismo, en lo que respecta a clientes existentes de no poderse cumplir con las “*políticas de conozca a su cliente*”, la entidad financiera argentina evaluará la interrupción de las operaciones con dicho cliente (es decir, el cese de relación con el cliente de acuerdo con las normas del BCRA para cada tipo de producto) conforme los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del BCRA que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Por otra parte, en virtud de tales Comunicaciones, las entidades financieras argentinas deben conservar la documentación relacionada con la interrupción por un plazo de diez años e incluir en sus manuales de prevención los procedimientos detallados para iniciar y discontinuar operaciones con clientes de acuerdo con las “*políticas de conozca a su cliente*” implementadas.

Las Normas de la CNV (con las modificaciones introducidas en septiembre de 2013) incluyen un capítulo específico sobre “Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” donde establecen que las personas allí mencionadas (incluyendo, entre otros, agentes de negociación, agentes de compensación y liquidación (corredores de bolsa) y Agentes de Distribución y Colocación) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar bajo la Ley de Lavado de Activos, y por ende están obligadas a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes referidas a lavado de activos y financiación de terrorismo, incluyendo las resoluciones dictadas por la UIF, los decretos del Poder Ejecutivo sobre resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones (y sus anexos) dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con acuerdos de pago (restringiendo, entre otras medidas, a Ps.1.000 el monto en efectivo que las entidades allí mencionadas pueden recibir o pagar por día y por cliente) y establecen ciertas obligaciones de informar.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades antes mencionadas únicamente podrán realizar las operaciones allí previstas bajo el sistema de oferta pública, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N°589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro de dicho listado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que la autoridad bursátil de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto N°360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016 crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”. El mismo tendrá el objetivo de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales de las Convenciones de la ONU y los estándares del GAFI.

Con fecha 29 de junio de 2016 se emitió la Ley N°27.260 (denominada “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”) que puso en funcionamiento un esquema de sinceramiento fiscal para los contribuyentes que voluntariamente y por única vez adhieran al mismo antes del 31 de marzo de 2017. Dicha disposición y sus normas complementarias se enmarcaron en las recomendaciones del GAFI para este tipo de procesos, previniendo que los fondos sincerados no provengan de delitos graves que pudieran contaminar la economía del país, o en sus casos reportarlos para que las autoridades procedan a su investigación. En tal sentido, se emitió la Resolución N°92/2016 de la UIF a fin de que los reportes que debían hacerse causados en la adhesión al régimen de sinceramiento fiscal, queden canalizados por separado de los reportes generales que se reciben fuera de la Ley N°27.260.

Con fecha 11 de agosto de 2016 la UIF emitió la Resolución N°94/2016, la cual tiende a la bancarización mediante la implementación de medidas de debida diligencia simplificadas para la apertura de cuentas con saldos de hasta veinticinco salarios mínimos vitales y móviles con la sola presentación de una declaración jurada sobre condición de Persona Expuesta Políticamente y documento de identidad.

El 30 de agosto de 2016, la UIF emitió la Resolución N°104/2016 adecuando ciertos umbrales normativos a efectos de ajustarlos a la evolución de la macro economía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

Con fecha 14 de octubre de 2016 la UIF emitió la Resolución N°135/2016 dictando normas para fortalecer el intercambio de información internacional con organismos análogos con los que suscriba acuerdos o memorandos de entendimiento y con aquellos organismos públicos extranjeros que integren el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera o la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Con fecha 2 de noviembre de 2016, mediante la Resolución de la UIF N°141/2016, se modificaron las Resoluciones N°121 y N°229 aplicables a los sectores financieros y bursátiles. Los principales cambios se relacionan con la aplicación del secreto fiscal y el trazado del perfil de los clientes con un enfoque basado en riesgo. Respecto del secreto fiscal, las entidades no podrán requerir de los clientes declaraciones juradas impositivas nacionales. Los perfiles de los clientes deberán basarse en un nivel de riesgo, la situación patrimonial, económica y financiera en función de la documentación que se obtenga y también deberá trazarse para cada cliente un perfil transaccional.

La Resolución UIF N°30/17 de fecha 16 de junio de 2017, modifica por completo el marco regulatorio bajo el cual las Entidades Financieras y Cambiarias deben gestionar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, derogando a partir del 15 de septiembre de 2017 a la Resolución UIF N°121/2011. El nuevo plexo regulatorio se reformuló en base a los nuevos estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que modificaron los criterios en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo bajo el cual las entidades deberán implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el cual deberá contener todas las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente, para lo cual deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio más pautas de cumplimiento y exigencias a los oficiales de cumplimiento y los procesos para la confección de reportes de operaciones sospechosas, entre otros, establecidos en la propia resolución.

Finalmente, se fija un plan de implementación que determina distintos hitos y fechas para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución UIF N°30/17, estableciéndose como primer exigencia que las entidades financieras y cambiarias para el 31 de diciembre de 2017 deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos establecida en la misma.

Con fecha 5 de marzo de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N°21/2018 sobre lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y sobre el cumplimiento mínimo que deberán adoptar para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley N°25.246 (los “Sujetos Obligados del Mercado de Capitales”).

En sintonía con la Resolución UIF N°30/17 dirigida al sector financiero, la Resolución UIF N°21/2018 también pasa de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. De esta manera, los Sujetos Obligados del Mercado de Capitales deberán identificar y evaluar sus riesgos y, en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos. En ese marco, se habilita a los mismos a implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de Debida Diligencia.

Asimismo, la Resolución UIF N°21/2018 contempla a las nuevas categorías de agentes, al tiempo que incluyó su aplicación a los fideicomisos financieros con oferta pública, sus fiduciarios, fiduciantes y las personas humanas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con estos, por lo que se derogó parcialmente la Resolución UIF N°140/12 sólo sobre tales sujetos, continuando vigentes las disposiciones de la misma para los restantes fideicomisos.

La Resolución UIF N°21/2018 prevé que al 30 de septiembre de 2018, los Sujetos Obligados del Mercado de Capitales deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos y, al 31 de diciembre de 2018, deberán contar con un informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos. En este sentido, al 31 de marzo de 2019 deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos y, de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, éstos deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de

lavado de activos y financiación del terrorismo. Finalmente, al 30 de septiembre de 2018, quedará diferido el cumplimiento de los Regímenes Informativos, comenzando a partir de tal fecha la obligación de informar en los términos y condiciones allí contemplados.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE LA COMPAÑÍA LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESENTAR O SER REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMITIDAS POR LA UIF, EL BCRA O LA CNV.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF Y LA CNV, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA WWW.MINHACIENDA.GOB.AR, EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE FINANZAS WWW.MINFINANZAS.GOB.AR, EN WWW.INFOLEG.GOB.AR, EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF, EN EL EN EL SITIO WEB DE LA CNV WWW.CNV.GOB.AR Y/O DEL BCRA, WW.BCRA.GOB.AR.

INFORMACIÓN ESPECIAL SOBRE CONTROLES DE CAMBIOS

Véase “*Factores de Riesgo*” y “*Controles de Cambio*” en el Prospecto, para mayor información sobre ciertas limitaciones cambiarias aplicables a no residentes en relación con las Obligaciones Negociables.

Las Comunicaciones “A” 5850 y “A” 6037 del BCRA que dieron accesibilidad al mercado único y libre de cambios (“MULC”), eliminaron el plazo mínimo de permanencia de financiamiento exterior que ingrese al país y redujeron a 0% toda obligación de establecer un encaje no remunerativo que había dispuesto el Decreto N°616/05 para el ingreso de divisas de no residentes. Finalmente, con fecha 19 de mayo de 2017 a través de la Comunicación “A” 6244 se dispuso un nuevo marco regulatorio para las operaciones cambiarias con vigencia a partir del 1° de julio de 2017 con libre acceso al MULC.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones en materia cambiaria y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores una lectura del decreto N°616/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias y/o modificatorias, y Comunicaciones “A” 6037 y 6244 y modificatorias del BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas de la Nación www.minfinanzas.gob.ar o el del BCRA www.bcra.gob.ar, según corresponda.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto, del presente Suplemento y de los estados financieros anuales finalizados el 31 de diciembre de 2017, así como de los demás documentos relacionados con las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Compañía, del Organizador y de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento. Asimismo, los documentos de la emisión y los estados contables anuales de la Compañía podrán ser consultados en el Sitio Web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en la AIF, en el ítem “*Información Financiera*”.

TARSHOP S.A.
Suipacha 664, Piso 2 (C1091AAQ),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

ORGANIZADORES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Bartolomé Mitre 430, Piso 8
(C1036AAH), Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina.

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151
(C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina.

COLOCADORES

**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**
ALYC – Integral Matrícula
N°25 -Tucumán 1, Piso 19
“A” (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina

Banco Hipotecario S.A.
ALYC – Integral Matrícula
N°40 - Reconquista 151
(C1003ABC)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina.

Industrial Valores S.A.
ALYC – Propio Matrícula
N°153 - Sarmiento 530,
(C1043AAQ)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires,
Argentina.

**Balanz Capital Valores
S.A.U.**
ALYC – Propio Matrícula
N°210 - Av. Corrientes 316,
Piso 3 (C1043AAQ)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina.

SBS Trading S.A.
ALYC – Integral Matrícula
N°53 - Av. Eduardo Madero
900, Piso 11 (C1116ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina.

Puente Hnos. S.A.
ALYC – Integral Matrícula
N°28 Tucumán 1, Piso 14
(C1036AAH)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina.

INTL CIBSA S.A.
ALYC – Integral Matrícula
N°47 - Sarmiento 459, Piso 9
(CP1041)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina.

ASESORES LEGALES DE LA COMPAÑÍA

Zang, Bergel & Viñes Abogados
Florida 537, Piso 18 Galería Jardín (C1005AAK),
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina.

AUDITORES

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Bouchard 557, Piso 7 (C1106ABG),
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina

Abelovich, Polano & Asociados S.R.L.
25 de Mayo 596, Piso 8 (C1002ABL),
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina